



Torreón, Coah., 29 de septiembre de 2006

Consejo Mexicano para la Investigación y
Desarrollo de Normas de Información Financiera
PRESENTE

Estimados Señores:

En relación al proyecto para auscultación de la Norma de Información Financiera C-13 “Partes relacionadas” (en lo sucesivo NIF C-13), para recibir comentarios a más tardar el 30 de septiembre de 2006, confirmamos a ustedes que los miembros de la Comisión de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A. C., hemos realizado un análisis detallado del citado proyecto de norma, con las sugerencias que a continuación se describen:

Párrafo 3, inciso d)

Este párrafo define el concepto “familiar cercano”, como sigue:

“es el cónyuge, pariente consanguíneo o civil en línea recta y sin limitación de grado, pariente colateral dentro del cuarto grado y afín dentro del segundo grado, de algún socio o accionista, miembro del consejo de administración o de algún miembro del personal gerencial clave o directivos relevantes de la entidad informante.”

Al respecto consideramos que esta definición resulta demasiado amplia, lo cual representaría un gran reto para identificar las partes relacionadas resultantes a la luz de esta definición; por lo que a nuestro juicio, podrían generarse una serie de inconsistencias significativas al preparar la información financiera.

La NIIF 24 vigente, define como familiar cercano a todos aquellos individuos o miembros de una familia que pudieran tener influencia; o bien ser influenciados en sus acuerdos con la entidad, para mayor precisión se incluye el texto en inglés:



“Close members of the family of an individual - are those family members who may be expected to influence, or be influenced by, that individual in their dealings with the entity. They may include:

- a) The individual’s domestic partner and children*
- b) Children of the individual’s domestic partner; and*
- c) Dependants of the individual or the individual’s domestic partner”*

SUGERENCIA

Si la intención de la normatividad contable Mexicana es la de converger con las NIIF en la medida de lo posible, consideramos conveniente unificar la definición de “familiar cercano” a la descrita en la IFRS-24; por otro lado, consideramos que al cerrar esta definición se podrían evitar inconsistencias en la preparación de la información financiera, dado lo amplio del concepto.

Párrafo 3, inciso g)

Este párrafo define el concepto “influencia significativa”, como sigue:

“es el poder para participar en decidir las políticas de operación y financieras de la entidad en la cual se tiene una inversión, pero sin tener el poder de gobierno sobre dichas políticas.”

Al respecto, consideramos que este concepto es más amplio de lo que este proyecto de norma está describiendo; es decir, para que una persona física o moral tenga influencia significativa en una entidad, no necesariamente debe tener una inversión en la misma.

SUGERENCIA

Proponemos eliminar la siguiente frase incluida en el citado párrafo: “en la cual se tiene una inversión”.



Párrafo 8

Este párrafo establece la obligatoriedad de revelar la siguiente información:

“La entidad informante debe revelar el importe total de los beneficios por obligaciones laborales otorgados al personal gerencial clave o directivos relevantes de la entidad, agrupados en cada una de las siguientes categorías:

- a) beneficios directos a corto y largo plazo;*
- b) pagos basados en acciones;*
- c) beneficios por terminación; y*
- d) beneficios posretiro”*

Consideramos que: (1) esta información no es necesaria para evaluar la situación financiera, ni los resultados de operación de una entidad (con excepción del posible efecto que pudiese tener en la determinación de la UPA), (2) aparentemente podría ser confidencial, por lo que el revelarla podría causar cierta inconformidad, y (3) si bien la IFRS-24 propone una revelación similar, al analizar otras normas contables concretamente los FASB, esta información no representa una revelación requerida.

SUGERENCIA

En este sentido sugerimos sea eliminada esta información como un requisito.

Ahora, si se decidiera mantener este requisito como parte de esta norma, recomendamos se limite exclusivamente a aquellas entidades que por algún requisito regulatorio, ya sea interno o externo, deban revelar esta información, principalmente nos referimos a empresas públicas.

* * * * *

Como de costumbre, estamos a sus apreciables órdenes para aclarar cualquier posible duda o comentario que pudiera surgir en relación al contenido de este comunicado.

Reciban un cordial saludo,

C.P.C. Alfonso Casavantes Landin
Presidente

Borrador para Discusión